

à mis Consejos los exemplares de su contenido , necesarios para que les conste , y la hagan observar en esta parte.

**Artic. 24.**

Por haver de proceder , en primera instancia en calidad de Comisionados mios , los Jueces Executores , que llevo nombrados para la observancia de todo el contenido de la presente Ordenanza : Mando , que actuen las Causas de esta naturaleza , con separacion , y ante los Escribanos de los Ayuntamientos : Tendrán libro en que se sienten todas Causas , que formaren , y fueren feneciendose : Y ha de ser del cargo de estos Jueces el formar , y de los Corregidores , y Jueces de Cabeza de Partido , el remitir todos los años ( quando envien el Extracto de los Registros) una Relacion testimoniada de las Causas formadas , con expresion de los sujetos , contra , ò por quien se siguen , sobre què , y el estado , en que se hallan ; y caso , de que hayan exigido algunas multas , ò condenaciones en consecuencia de las Causas , ò percivido el producto de Cavallerias , de qualquier especie , de las que hayan caido en comisso , pondrán inmediatamente la tercera parte de su importe , que pertenece à mi Real Fisco , en poder del Thesorero de Provincia , que fuere de mi Real Hacienda , facendo recivo de su importe , visado del Intendente , ò Superintendente , y tomada la razon por el Contador , y en èl se explicarán las cantidades respectivas à las Causas , de que procede el todo de la suma : y le remitirán annualmente , con el Testimonio prevenido del numero , calidad , y estado de las Causas. Todas las penas pecuniarias , condenaciones , y producto de Cavallerias vendidas en virtud de esta Ordenanza , se han de exigir , executar , y recaudar despues , que estèn aprovadas las denunciaciones , y confirmadas las determinaciones , de que proceden ; à menos que las hayan consentido los denunciados , ò litigantes , ò no hayan apelado de ellas en tiempo , y for-

